



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 426

**Quito, miércoles 28 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 001-2015 | Nómbrese como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional del Cambio de la Matriz Productiva, al economista Juan Carlos Parra Fonseca | 2 |
|----------|--|---|

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|----------|--|---|
| 20140106 | Derógase el Acuerdo Ministerial No. 20120077 de 17 de abril 2012 | 2 |
|----------|--|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- | | | |
|------|--|---|
| 0111 | Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito de un inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 3 |
|------|--|---|

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- | | | |
|----------|---|---|
| 047-2014 | Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2015, la vigencia de la Resolución No. 67 del COMEX y sus reformas | 5 |
| 049-2014 | Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de las resoluciones del COMEX Nos. 65 y 66 del año 2012 y otra | 6 |

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- | | | |
|-----------------|--|----|
| 001-SETECI/2015 | Refórmase la Resolución Nº 098/SETECI/2014 de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014 | 10 |
|-----------------|--|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Girón: Que reforma de la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales | 10 |
|---|--|----|

	Págs.
- Cantón Nabón: De integración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios	11
- Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos	16
CMQ-009-2014 Cantón Quinsaloma: De tenencia y manejo responsable de caninos y felinos ..	20
- Cantón Santa Rosa: Que reforma al Reglamento de administración, regulación, sanciones y determinación de las tarifas por el servicio de agua potable que presta la EMAPASR-EP, en lo pertinente a las tasas de agua potable, alcantarillado, ambientales y contribución especial de mejoras, y, otras disposiciones administrativas agregadas	30
019-2014 Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva a la Ordenanza No. 06-2014 de creación de la "Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP	35

No. 001-2015

**Jorge Glas Espinel
VICEPRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el primer párrafo del Art. 4 del Decreto No. 1505, publicado en el Registro Oficial No. 958, de fecha 21 de mayo de 2013, decreta la creación de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Cambio de la Matriz Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con el cambio de la matriz productiva.

Que, el segundo párrafo del Art. 4 del Decreto No. 1505, decreta que el Secretario Técnico será nombrado por el Vicepresidente de la República.

Que, el Art. 5 del Decreto No. 1505, determina las atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Cambio de la Matriz Productiva.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Nombrar como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional del Cambio de la Matriz Productiva al Economista Juan Carlos Parra Fonseca.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero del año 2015.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL.-** Es fiel copia del original.- 13 de enero de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 20140106

**Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, los artículos 55 al 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permiten la delegación de funciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20120077, de fecha 17 de Abril 2012, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 20110011, de fecha 1 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 417, de fecha 17 de marzo 2011, y se designa al Ing. Marco Antonio Toledo Villacís, Director Técnico de la Provincia de Tungurahua, como delegado del Ministerio de Turismo ante la Junta de Accionistas de la Compañía Mixta Ambato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385, de fecha 30 de junio 2014, se designa a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista como Ministra de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida por el número 9, del artículo 147 de

la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de las establecidas en el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120, de fecha 5 de julio de 2007;

Que, de conformidad con el artículo 65, artículo 68 y artículo 122, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo a través de su máxima autoridad o su representante, es competente para emanar actos administrativos válidos cuyo efecto es legítimo y de ejecución, dado a que es la manifestación de su voluntad y acción como entidad de carácter público.

Que la Ley de Compañías en su artículo 211 establece que los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa;

Que de conformidad con artículo 122, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo, ha motivado el presente Acuerdo como expresión máxima de su voluntad, y por ello,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 20120077, de fecha 17 de Abril 2012, emitido por Freddy Arturo Ehlers Zurita, ex Ministro de Turismo.

Artículo 2.- Designar a la Subsecretaría de Inversión y Fomento Turístico de esta cartera de Estado, Ingeniera María Cristina Coronel Cisneros, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 933, de fecha 22 de septiembre 2014, y acorde al Registro Oficial No. 85, de fecha 20 de Diciembre 2013, a través del cual se emana el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Artículo 3.- La presente representación le permitirá actuar con voz y ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 4.- La Ministra se reserva el derecho de avocar para sí, la asistencia a las Juntas Generales y de sustituir en cualquier momento la representación otorgada.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerente General de la Empresa de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y publíquese. 15 de diciembre de 2014.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 0111

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 599 del Código Civil dispone que: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal; para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final manifiesta: (...) "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)71.

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetara a las normas especiales de la donación";

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 170 de fecha 5 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al economista Diego Aulestia Valencia, quién es actualmente la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (.);

Que, el 18 de junio de 2013, se suscribió el Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Desarrollo

Urbano y Vivienda-MIDUVI y la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Sector Público-INMOBILIAR, que en su cláusula segunda estableció: "En el marco de los proyectos priorizados en el Centro Histórico de Quito, el presente Convenio tiene por objeto la transferencia de fondos, para las expropiaciones de tres inmuebles (...) 2.1 Expropiaciones Inmueble: Edificio Dassum; Ubicación: Calles Venezuela y Sucre esq; Propietario: Comercial Inmobiliaria Dassum.";

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-0109 de 20 de junio de 2013, suscrita por el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se resolvió: "Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de EXPROPIACIÓN URGENTE Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, por razones de interés social y nacional, incluyendo todas las edificaciones que sobre los inmuebles se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas...";

Que, el 18 de diciembre de 2013 se suscribió la escritura pública de Transferencia de Dominio de Declaratoria de Utilidad Pública entre la Sociedad Comercial Inmobiliaria Dassum S.A., y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, del inmueble ubicado en la Calle Sucre OE4-26 y Venezuela, de la parroquia González Suárez y Benalcázar, del cantón Quito, provincia de Pichincha, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 06 de enero de 2014;

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2014-0062, de 16 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Marco Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve: "Autorizar la Transferencia de Dominio a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todos sus derechos reales, usos y costumbres del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para el Proyecto de Revitalización de Centro Histórico detallado a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar
Tipo de Inmueble	Inmueble
Área del predio	488 m2
Dirección	Calle Venezuela y Sucre esq.
Parroquia	González Suárez y Benalcázar
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Linderos	Por el Norte: casa de los señores Briz Sánchez; Por el Sur: la calle Venezuela; Por el Oriente: la calle Venezuela; Por el Occidente: propiedad que antes fue de los herederos del Doctor Ricardo Villavicencio Ponce

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Resuelve:

Artículo 1.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda acepta la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para el Proyecto de Revitalización de Centro Histórico detallado a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar
Tipo de Inmueble	Inmueble
Área del predio	488 m2
Dirección	Calle Venezuela y Sucre esq.
Parroquia	González Suárez y Benalcázar
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Linderos	Por el Norte: casa de los señores Briz Sánchez; Por el Sur: la calle Venezuela; Por el Oriente: la calle Venezuela; Por el Occidente: propiedad que antes fue de los herederos del Doctor Ricardo Villavicencio Ponce

Artículo 2.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a nombre de la Institución que representa, acepta el traspaso de dominio del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Encargar la ejecución de éste Acuerdo a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica para que realice el trámite de transferencia de dominio del inmueble a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa realice el trámite para la entrega recepción del inmueble descrito en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso de dominio del inmueble serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría General de la Administración Pública.

Artículo 7.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 02 de septiembre de 2014.

f.) Ec. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 12 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 047-2014

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral, 1, y en su artículo 396, primer inciso, establece respectivamente lo siguiente: “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la letra b) del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que, a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya

un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo, establece que se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, la letra d) del artículo 50 del Tratado de Montevideo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra l) del artículo 72 del Código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 67, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida arancelaria 8517.12.00.90; restricción que conforme el artículo 2 de la misma resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución No. 69 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, se procedió a sustituir el Anexo 1 de la Resolución referida en el párrafo que precede, constando en dicho anexo el listado de importadores con beneficio de importación de teléfonos celulares;

Que, mediante Resolución COMEX No. 100 del 26 de diciembre de 2012, se fijó un parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares en 2,5 celulares en desuso por un celular nuevo a importarse;

Que, en la sesión del Pleno del COMEX efectuada el 17 de diciembre 2014, se presentó un análisis de la política de importación de celulares elaborado por el Ministerio rector

de la política comercial, en el cual se concluyó que de acuerdo a los datos del Informe Final de Consultoría realizada para el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, la sustitución política de cupos de importaciones por una política integral, ayudará a que el país pueda explotar los beneficios derivados del acceso a las telecomunicaciones, lo cual además aceleraría el proceso de penetración de los servicios de banda ancha;

Que, en la sesión referida en el considerando que precede se determinó la necesidad de prorrogar la medida de restricción cuantitativa de importación de celulares por tres meses a partir de su caducidad, esto es hasta el 31 de marzo de 2014, luego de lo cual se analizaría las medidas a ser adoptadas, propuesta que fue aprobada por consenso;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, la vigencia de la Resolución No. 67 del COMEX y sus reformas; así como, la vigencia de las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado. Los cupos de importación asignados en las citadas resoluciones corresponderán a la cuarta parte de los cupos anuales y tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 17 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 049-2014

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 395 numeral 1 y primer inciso del Artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: "el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de

regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la letra b) del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del Artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, la letra d) del Artículo 50 del Tratado de Montevideo incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 23 de marzo de 1982, estipula que ninguna disposición de dicho tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra l) del Artículo 72 del código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el COMEX a través de la Resolución No. 65, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial

Suplemento No. 730 del 22 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de CKDs de vehículos, clasificados en las subpartidas 8703210080, 8703229080, 8703239080, 8703229080, 703231080, 8703239080, 8704211080, 8704311080, 8704211080, 8704311080, y 8703210080, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución No. 66 del COMEX fechada 11 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 del 15 de junio de 2014, se estableció una restricción cuantitativa anual a la importación de vehículos clasificados en las subpartidas que se detallan en la aludida resolución, y en los términos de su anexo;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 21 de marzo de 2014, se adoptó la Resolución 011-2014, a través de la cual se estableció una restricción cuantitativa para las importaciones que realice la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.;

Que, de acuerdo a la Resolución del COMEX No. 042-2014, fechada 29 de noviembre de 2014, se resolvió que no se introducirán nuevos derechos arancelarios, cargas que tengan efecto equivalente, nuevas restricciones cuantitativas o medidas que tengan ese efecto para las importaciones originarias de la Unión Europea, así como incrementos de los niveles de los derechos arancelarios o cargas existentes;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 29 de noviembre de 2014 se analizó el tema de las restricciones cuantitativas anuales a la importación de CKDs de vehículos y de vehículos, de acuerdo a las subpartidas contempladas en las aludidas resoluciones, habiendo acordado que el tema debería ser tratado para su definición final en la última sesión del Pleno del COMEX del año;

Que, en la sesión del Pleno del COMEX efectuada el 29 de diciembre 2014, trató la temática referida en el párrafo que precede, habiendo acordado por consenso la prórroga de las restricciones cuantitativas anuales establecidas en las Resoluciones del COMEX Nos. 065 y 066, ambas del 11 de junio de 2014;

Que, en la sesión referida en el considerando que precede se determinó la necesidad de prorrogar la medida de restricción cuantitativa de importación tanto de CKDs de vehículos, así como de vehículos por el plazo de un año a partir de su caducidad, esto es hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en la actualidad la economía ecuatoriana se encuentra afectada por la reducción de los precios del petróleo a nivel internacional, particular que impacta negativamente en la situación externa del país;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de las Resoluciones del COMEX Nos. 65 y 66 del año 2012, y 011-2014, así como de sus respectivas

reformas, de conformidad con los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder un cupo para la importación de vehículos eléctricos de hasta 1000 unidades o 25 millones FOB, lo que suceda primero.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO 1

RUC	Importador	FOB	Cupo 2015	Cantidad
1790014797001	AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A AYASA	50.645.850,56		4776
0190310647001	NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	46.867.008,85		5014
1790598012001	GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	27.607.022,79		2875
1792073634001	TOYOTA DEL ECUADOR S.A.	26.789.628,45		1845
17900015424001	QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	25.058.689,78		1361
1791739205001	AEKIA S.A.	16.928.837,58		1748
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	10.529.949,55		682
1792231116001	AUTOSHARECORP S.A.	7.902.690,82		435
0190347370001	FISUM S.A.	6.890.440,10		580
1790009459001	CASABACA S.A.	5.859.854,43		303
1791998472001	MOSUMI S.A.	4.123.109,41		211
1790360741001	ALVAREZ BARBA S.A.	5.682.435,38		155
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBABA	3.415.815,95		177
0992141913001	TOYOCOSTA S.A.	3.244.454,09		172
18900010705001	AMBACAR CIA. LTDA.	2.989.688,07		336
1791895584001	CORPORACION CARRERA S.A	2.768.375,54		89
1792028795001	CINASCAR DE ECUADOR S.A.	1.715.907,19		415
1790517454001	RECORDMOTOR S.A.	1.425.063,48		56
0991331433001	EUROVEHICULOS S.A.	2.102.955,32		391
1791276647001	INTRANS ECUADOR S.A.	1.154.781,24		65
1792121795001	GERMANMOTORS S.A.	1.463.754,30		52
1790294757001	AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPANIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.	1.113.261,00		84
0990022011001	MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA	1.047.574,32		70
1792421772001	AUTOLIDER ECUADOR S.A.	937.039,32		23
1790557189001	REPRESENTACIONES AUTOCONFIANZA	562.863,82		27
0401328034001	VIZCAINO TERAN PAUL ANDRES	779.490,00		17
0992594136001	INDIAN MOTORS S.A. (INDIAMOT)	484.962,36		16
0790083369001	IMPORTADORA NORIMPORT S A	452.110,00		14
1791827430001	MECANOSOLVERS S.A.	376.304,00		85
1791705424001	AUTEC S.A.	594.189,00		17
1891722326001	AUTOS CHINAACCPASS CIA. LTDA.	320.489,44		45
0990332169001	CEIVEHICULOS S.A.	498.734,60		47
0992284668001	GOTELLI S.A.	311.189,14		10
1790171892001	AUTODELTA CIA. LTDA.	214.317,35		19
1791977971001	AUTOBRIT S.A.	347.131,00		6
1790173984001	ITAL-LLANTA CIA. LTDA.	307.126,84		7
0400951778001	TERAN CAICEDO LUIS RAMIRO	175.740,00		6
1790010309001	TEOJAMA COMERCIAL SA	164.538,40		14
1716118052001	SANCHEZ ROSAS EYMI JE ZAEI	120.597,66		4
0990730105001	DICRESA DISTRIBUIDORES Y CREDITO S.A.	106.347,35		3
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.	65.986,88		17
0992576030001	CELIMPOR S.A.	27.129,50		1
0992240776001	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DIVESA	26.548,63		6
0992356642001	ECONOCORP S.A.	11.730,50		1

ANEXO 2

RUC	Importador	Cupo 2015	
		FOB	Cantidad
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	181.440,00	204,80
1790023931001	AYMESA S.A.	15.999.392,81	2.797,60
1790023931001	AYMESA S.A.	20.109.216,16	2.437,60
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	99.352.787,41	18.379,20
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	10.552.770,35	1.216,80
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	69.922.079,74	8.669,60
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	67.538.349,39	7.847,20
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	13.814.964,66	3.922,40
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	14.161.061,61	2.400,00
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	28.057.309,74	8.336,00
1792014166001	UNNOMOTORS CIA. LTDA.	230.245,60	328,80
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	2.628.672,35	393,60
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	4.996.602,88	888,00

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 001/SETECI/2015

Lic. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)";

Que, el artículo 59 ibídem dispone: "(...) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en dicho artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato, excepto a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora;

Que, el artículo 58 del mencionado cuerpo legal señala: "La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.";

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la economista Gabriela Rosero Moncayo en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, con Resolución Nro. 098/SETECI/2014, de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 353, de 14 de octubre de 2014, se delegan ciertas atribuciones a varios funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-ST-2014-0171-M, de 31 de diciembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, solicita que en la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore la reforma de la Resolución Nro. 098/SETECI/2014, a fin de que se incorpore como atribución del Director/a de la Administración del Talento Humano, la suscripción de contratos de servicios ocasionales con los servidores de esta Secretaría.

Que, mediante acción de personal Nro. 0531782, de 31 de diciembre de 2014, se designa a la Licenciada Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, del cinco al nueve de enero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes.

Resuelve:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN Nro. 098/SETECI/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 353, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014.

Artículo 1.- A continuación del artículo 5, agréguese:

Artículo 6.- Delegar a el/la Director(a) de la Administración del Talento Humano:

- a) La suscripción de contratos de servicios ocasionales con los servidores y funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, previa la autorización del respectivo informe técnico por parte de la máxima autoridad.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente Instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de enero de 2015.

f.) Lic. Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que la una foja que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica – SETECI.- Fecha: 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GIRÓN**

Considerando:

Que, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN, debe ser una normativa que contenga los preceptos y conceptos claros y debidamente sustentados para su aplicación.

Que, es necesario realizar modificaciones a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN a fin de que el servicio de pago de impuesto y tributos este de acorde con la ley vigente.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

Expede:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN.

Art. 1.- Sustitúyase el literal d) del Art. 16 por:

d).- Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará el valor del patrimonio al cierre del ejercicio económico, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a los organismos de control correspondientes; a cuyo efecto deben declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón disponga.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma a la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación; y, de su publicación por cualquiera de los medios determinados en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. José Miguel Ángel Uzhca Guamán, Alcalde del GADM Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias de 17 de julio y 24 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Girón, 25 de julio de 2014.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que el 25 de julio de 2014 a las 09h00, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, al señor Alcalde de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 25 de julio de 2014 a las 09h30, en conformidad con las disposiciones del Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, se ha emitido de acuerdo con la normas y principios Constitucionales y demás cuerpos legales de la República del Ecuador.- sanciono la presente normativa. Ejecútese y Publíquese.

f.) Sr. José Miguel Ángel Uzhca Guamán, Alcalde del GADM Girón.

CERTIFICO.- Que se promulgó, sanciono y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. José Miguel Ángel Uzhca Guamán, en fecha y hora antes indicada.

Girón, a 25 de julio de 2014.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el artículo 55 literal m del COOTAD;

Que, artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la disposición derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución;

Que, la ley de defensa contra incendios contienen disposiciones que contrarían las competencias exclusivas señaladas para los gobiernos municipales en la Constitución de la República del Ecuador; siendo potestad de los gobiernos municipales establecer la normativa cantonal para ejercer sus competencias;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, provincia del Azuay, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 0752, emitido por el Dr. Pablo Romero Quezada, Subsecretario de Bienestar Social, (Ministerio de Bienestar Social);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 en su último inciso, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: "... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, señala como atribución del Concejo Municipal en su literal a) El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República; y, el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABÓN Y FUNCIONAMIENTO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTÓN NABÓN.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, MISIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- Se constituye El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y

atención de emergencias en el cantón Nabón, como persona jurídica de derecho público adscrita al GAD del cantón Nabón, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, tiene un régimen disciplinario semejante al militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Nabón.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTÓN NABÓN" y sus siglas serán CBVCN.

Art. 3.- Misión.- Propiciar el cumplimiento, fortalecimiento, coordinación Interinstitucional y formulación de planes y políticas en materia de Desastres y Operaciones de Emergencia en beneficio de la Comunidad.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o ante el requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, que lo amerite;
- d. Brindar atención pre hospitalario, en caso de primeros auxilios, emergencias, catástrofes, siniestros, accidentes de tránsito y otros;
- e. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y el sistema integral de emergencias ciudadanas en el Cantón Nabón;
- f. Fortalecer y capacitar al personal permanente y voluntario para el cumplimiento de sus fines;
- g. Facilitar orientación asesoramiento y capacitación a entidades educativas, comunitarias parroquiales y cantonales social, cultural mediante acuerdos de cooperación, o convenios;
- h. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia, su difusión social e institucional y la capacitación de los talentos humanos para enfrentar las emergencias;
- i. Organizar campañas de prevención, locales, parroquiales, a través de los diferentes medios de comunicación con fin de evitar incendios forestales en épocas de sequía;

- j. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas y sociales locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.;
- k. Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otros que por su naturaleza involucren riesgo material humano, según lo señala el Art. 35 de la ley de defensa contra incendios; y,
- l. Las demás que están establecidas en la Ley de Defensa contra incendios.

Art. 5.- Patrimonio.- Constituye el patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados nacionales e internacionales.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales, y en conformidad con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, y en la ley de defensa contra incendios y su reglamento.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, se constituye con los siguientes organismos:

- a. Directorio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón; y,
- b. Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 8.- De la Conformación del Directorio.- El directorio de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón estará integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón o su delegado, será su Presidente, votara en toda las sesiones y su voto será dirimente;
- b. El o la Responsable de la Unidad de Riesgos del GADM Nabón;
- c. Presidente de la Comisión Seguridad y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón;
- d. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias rurales del cantón; y,

- e. Un representante de la ciudadanía del cantón Nabón.

El representante de la ciudadanía del cantón durara en sus funciones por un lapso de dos años, luego de lo cual será reemplazo; los restantes miembros del directorio mientras duren en sus funciones para las cuales fueron electos mediante votación popular.

Art. 9.- Funciones y Atribuciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Establecer las políticas y metas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual y estructura organizacional;
- d. Aprobar el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el Plan Estratégico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, elaborado y presentado por el primer jefe, y evaluar su ejecución;
- f. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de la misión y funciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón;
- g. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del primer jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año; y,
- h. Nombrar al primer jefe de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina, observando las disposiciones establecidas en la ley de defensa contra incendios, su reglamento y más normativa aplicable al caso.

Art. 10.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada treinta días; y, las segundas, cuando las convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

Art. 11.- Del Quórum y las Resoluciones.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple de los miembros de Directorio concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Alcalde o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.

Art. 12.- El Consejo de Administración y Disciplina.- es el ente que vigila y ejecuta las disposiciones de la ley de defensa contra incendios, su reglamento en lo que fuere aplicable y la presente ordenanza.

El Consejo de Administración y Disciplina estará integrado por:

1. El Primer Jefe, que lo presidirá;
2. Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el alcalde o alcaldesa del cantón;
3. Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, designado por el alcalde o alcaldesa del cantón;
4. El Jefe Político; y,
5. El oficial superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón.

Los miembros de los consejos de administración y disciplina que no formen parte de los cuerpos bomberos, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

- a. Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.
- b. Presentar al Concejo Cantonal de Nabón, en caso de existir vacante una terna de aspirantes activos, o no de acuerdo a lo que dispone la ley de Defensa Contra Incendios, como candidatos para ocupar la Primera Jefatura.
- c. Expedir los Reglamentos Internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.
- d. Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución.
- e. Elaborar el presupuesto y presentar para su aprobación al GAD Municipal de Nabón.
- f. Conocer y resolver las acciones disciplinarias e indisciplinarias correspondientes.
- g. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.
- h. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste de acuerdo a parámetros técnicos aplicables a permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, micro empresariales del cantón, eventos y espectáculos públicos;
- i. Solicitar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, que cada bienio se realicen actualizaciones catastrales de actividades comerciales e industriales en el Cantón Nabón.

- j. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Art. 14.- Órgano Ejecutivo.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón establecerá su estructura Orgánica de personal con sus oficiales de tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades institucionales de acuerdo a la ley de defensa contra incendios y al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Mayor).
- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2.- TROPA:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso.

Son oficiales.- Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

Tropa: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

Personal Técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios.

El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS:

Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni

bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón.

Art. 15.- El Cuerpo de Bomberos, establecerá un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al orden jerárquico preceptuado en el artículo anterior, según lo estipula la Ley de Defensa contra Incendios, y sus haberes serán calculados considerando su jerarquía y antigüedad en función de lo que establece la ley

Art. 16.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, de existir vacante, será nombrado por el Concejo Cantonal del GAD municipal de Nabón de una terna propuesta por el Concejo de Administración y Disciplina. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa contra Incendios.

Al primer Jefe le corresponde las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamento interno vigentes.
- b. Ejercer mando y dictar órdenes directrices en conformidad con el marco legal vigente.
- c. Responsabilizarse de la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias.
- d. Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse.
- e. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de la prestación de servicios y la escuela de formación y capacitación profesional del personal de bomberos.
- f. Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el concejo de administración y disciplina.
- g. Suscribir la orden general en la que se publicaran los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisión de servicios al interior o exterior de su circunscripción territorial y órdenes superiores.
- h. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios,
- i. Elaborar el informe anual del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año,
- j. Las demás que determine la ley de defensa contra incendios, el reglamento orgánico operativo y las que le asigne por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 17.- La administración del personal corresponde al primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 18.- El/la Contadora/or, del Cuerpo de Bomberos del cantón Nabón es responsable del cuidado, administración y transferencia de los recursos, que recauda por medio de sus dependencias.

Corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nabón mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, y la supervisión y control de Auditoría a través de las instancias de la Contraloría General del Estado y/o de Auditoría que ejerza la Municipalidad.

Art. 19.- Fuentes de ingreso: Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nabón las siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través de las respectivas ordenanzas;
- b. Las donaciones, herencias, legados, etc., aceptados de acuerdo con la ley;
- c. Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos;
- d. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- e. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Nabón; y,
- f. Otras creadas por el Concejo de administración y disciplina del cantón Nabón y las Leyes pertinentes.

Art. 20.- El cobro de los permisos anuales que se establece en el artículo de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Art. 21.- El personal autorizado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, en cualquier tiempo podrá verificar que las diferentes ramas de la actividad económica del cantón, cuente con los permisos de funcionamiento otorgado por la institución, en caso de no tenerlo serán notificados por primera vez, para que los obtengan en el plazo máximo de treinta días, estableciéndose un recargo del 10% sobre las tasas establecidas en el artículo 20 de esta ordenanza.

De no hacerlo dentro del plazo de treinta días se realizara una segunda notificación, otorgándoles un nuevo plazo de treinta días y con un recargo del 20% sobre las tasas establecidas en este artículo.

En caso de no obtenerlo en los plazos y condiciones señalados en los incisos anteriores se procederá con la clausura del local y se procederá a sancionar de conformidad a lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento general y más normativa establecida para el efecto.

Art. 22.- Las personas adultas mayores y personas con discapacidad que soliciten el permiso de funcionamiento, actividad que debe constar a su nombre, se le exonerara el 50% de las tasas establecidas previa presentación de la cedula de identidad y el carnet de discapacitados respectivamente.

Art. 23.- Las instituciones que conforman el sector público de conformidad a la establecido en el Art. 225 de la Constitución de la República se someterán a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley de Defensa contra Incendio su reglamento y más normas aplicables, a excepción de las tasas fijadas en el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 24.- Para extender el permiso de funcionamiento y el cobro de la respectiva tasa, previamente deberá adjuntarse el informe técnico impartido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón.

Art. 25.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Nabón, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin las respectivas compensaciones, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los de servicios de la Institución.

Art. 26.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de treinta días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Directorio y el Concejo de Administración y Disciplina de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cantón Nabón.

El primer jefe del cuerpo de bomberos encargado seguirá desempeñando estas funciones mientras se proceda con el nombramiento del titular.

Segunda.- A tratarse de un Cuerpo de Bomberos adscrito al Municipio que se crea de conformidad con la presente ordenanza y de no existir oficiales y más personal; acorde a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina, en un plazo máximo de 30 días después de conformado el Directorio, nombrará al primer jefe, de una terna propuesta por el presidente.

Tercera.- El Personal que labora en el Cuerpo de Bomberos de Nabón seguirá laborando en sus actividades de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veinte y dos de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABÓN Y FUNCIONAMIENTO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTÓN NABÓN**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2014.

Nabón, 22 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABÓN Y FUNCIONAMIENTO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTÓN NABÓN**”.

Nabón, 23 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE NABÓN Y FUNCIONAMIENTO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTÓN NABÓN**”, conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 23 de diciembre del 2014.

Nabón, 23 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria

promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”

Que, se publicó la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, y hasta la actualidad se han realizado dos reformas publicadas, la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014 y por lo tanto es indispensable actualizar la normativa municipal vigente en concordancia con las disposiciones del COOTAD.

Que, el Capítulo IV del Título IX del COOTAD en su Art. 566, menciona el objeto y la determinación de las tasas, manifestando que: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios técnicos y administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57, literales a), b) y c) del COOTAD,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el GAD Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y administrativos en las Oficinas o departamentos del GAD Municipal, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la prestación de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza pagarán previamente su valor en Tesorería Municipal, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en la que solicita el servicio.

Art. 5.- Especies Valoradas.- La emisión de especies valoradas y su control estará bajo la responsabilidad de la Sección de Rentas Municipales; la custodia, distribución y venta será responsabilidad de Tesorería Municipal a través del área de Recaudación. Toda solicitud se receptorá en especie valorada de USD 0,25 dólares.

Art. 6.- Tasas.- Se emitirán especies valoradas para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta el GAD Municipal. Sin ninguna excepción se cobrarán los valores de acuerdo al siguiente detalle:

1. Emisión de Informe de Regulación de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
2. Emisión de informe de Uso de Suelo; USD 1,00 dólar (formulario en especie valorada).
3. Determinación o colocación de puntos de Línea de Fábrica en el terreno; 0,2% de la RBU por cada metro lineal del frente del terreno. En ningún caso este valor será inferior a USD 3,00 dólares.
4. Aprobación de planimetrías en Centros Poblados o Asentamientos de consolidación masiva; 0,43% del avalúo catastral del predio.
5. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Áreas Urbanas del Cantón; 0,13% del avalúo catastral del predio.
6. Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Área Rural del Cantón; el 0,34% del avalúo catastral del predio.
7. Aprobación de planimetrías de bienes mostrencos o vacantes; 0,05% del avalúo catastral del predio.
8. Copias certificadas, previa solicitud del contribuyente o usuario, de planimetrías aprobadas por la Dirección de Planificación de predios urbanos o rurales y actualización de linderos y propietarios colindantes; USD 50,00 dólares.
9. Permiso de trabajos varios para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta y dos metros cuadrados de área y cubierta liviana; 0.002% de 20 RBU.

10. Permiso para movimiento de tierra en área urbana; USD 10 dólares.
11. Permiso para movimiento de tierra en área rural; USD 20 dólares.
12. Permiso para rotura de vía pública; USD 10 dólares, más una garantía de USD 100 dólares por reparación de la misma.
13. Permiso de construcción de rampas; USD 10 dólares.
14. Permiso de trabajos varios para edificaciones menores (muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, construir lavanderías, etc.); USD 10 dólares.
15. Aprobación de planos de edificación; 1 por mil del valor de la obra.
16. Permiso de construcción de edificación; 2 por mil del valor de la obra, mas una garantía por el 15% del valor de la construcción (letra de cambio).
17. Aprobación de declaratoria en propiedad horizontal; 2 por mil del valor de construcción a realizarse, incluida área comunal.
18. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área rural; 1% del avalúo catastral de la parte fraccionada del predio.
19. Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área urbana; 5 por mil del avalúo catastral del predio.
20. Aprobación de Lotizaciones en el sector rural; 3% del avalúo catastral del predio donde se desarrollará el proyecto.
21. Aprobación de Urbanizaciones en área urbana; 1 por mil del costo de las obras de urbanización.
22. Impresión de planos en lámina A-1, blanco y negro; USD 2,50 dólares.
23. Impresión de planos en lámina A-1, color; USD 3,50 dólares.
24. Impresión de planos en lámina A-2, blanco y negro; USD 1,50 dólares.
25. Impresión de planos en lámina A-2, color; USD 2,00 dólares.
26. Impresión de planos en lámina A-3, blanco y negro; 0,50 dólares.
27. Impresión de planos en lámina A-3, color; USD 1,00 dólares.
28. Impresión de planos en lámina A-4, blanco y negro; USD 0,10 dólares.
29. Impresión de planos en lámina A-4, color; USD 0,50 dólares.
30. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; 0.25% de la RBU por metro cuadrado por quincena.
31. Levantamiento planimétrico en el área urbana; 12% de la RBU
32. Replanteo y colocación de linderos en área urbana; 3% de la RBU por cada lado del predio.
33. Inspecciones a predios y/o construcciones, a pedido del contribuyente o usuario; 0,3 por mil del avalúo catastral del predio, pero en ningún caso inferior a USD 5,00 dólares, el usuario proveerá transporte.
34. Certificados de bienes raíces (tener o no propiedades) en el Cantón; USD 3,00 dólares.
35. Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad; USD 3,00 dólares, excepto las adjudicaciones de la subsecretaría de Tierras del MAGAP, que quedan exoneradas del pago de esta tasa.
36. Actualización del Catastro, previa solicitud del o los contribuyentes; el 0,2 por mil del avalúo catastral municipal.
37. Avalúos especiales y Reavalúos de predios urbanos a petición de parte interesada; 0,3 por mil del nuevo avalúo predial.
38. Permisos de construcción en los cementerios municipales; USD 12,00 dólares por metro cuadrado de construcción.
39. Permiso para colocación de lápidas en tumbas; USD 4,00 dólares.
40. Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas del Concejo o documentos oficiales de la municipalidad; USD 1,00 dólar por hoja.
41. Formulario en especie valorada de Aviso de Alcabalas; USD 2,00 dólares
42. Formulario en especie valorada de pago de Plusvalía; USD 2,00 dólares
43. Formulario en especie valorada para la declaración del 1,5 por mil de los activos totales; USD 10 dólares.
44. Certificado de no adeudar al GAD Municipal en especie valorada; USD 3,00 dólares, el mismo que tendrá una vigencia de 60 días calendario.
45. Certificado de exoneración de impuesto de Alcabalas; USD 5,00 dólares;
46. Certificado de poseer o no actividades comerciales en el cantón; USD 3,00 dólares;
47. Certificado de exoneración de impuestos prediales; USD 3,00 dólares
48. Emisión y procesamiento de título de crédito de Impuestos prediales; USD 2,00 dólares

49. Emisión de títulos de crédito de Alcabalas de otros cantones; USD 10,00 dólares
50. Emisión de títulos de créditos de impuestos de vehículos; USD 3,00 dólares
51. Emisión de todo título de crédito, (excepto agua potable y residuos sólidos); tasa administrativa USD 1,00 dólar.
52. Certificado de disponibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado; USD 3,00 dólares
53. Derecho de acometida de agua potable y alcantarillado el 10% del RBU; esta tasa no incluye el costo del material utilizado hasta el medidor o hasta la caja de revisión.
54. Reconexión del servicio de agua potable; 3% del RBU
55. Transferencia de dominio de medidor de agua potable; se exigirá tanto a comprador como a vendedor el certificado de no adeudar al GADMPQ, siempre y cuando no sean promovidos por la municipalidad.
56. Permiso ambiental para proyectos nuevos o consolidados que generan impactos ambientales altos o significativos, 5 por mil de la inversión a realizarse.
57. Certificado ambiental para actividades agropecuarias de mediano o bajo impacto ambiental; USD 3,00 dólares
58. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación; el 1% del valor adjudicado del contrato.
59. Por elaboración y reproducción de pliegos por contratación por emergencia; 0% del valor del contrato
60. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder.

Art. 7.- Exenciones.- Están exentos de la tasa de aprobación de urbanizaciones, los planos de los proyectos que sean promovidos y financiados por el MIDUVI.

Art. 8.- Excepcionalmente por pedido expreso de parte interesada, la municipalidad efectuará levantamientos planimétricos y/o topográficos en propiedades privadas del sector rural, para lo cual el Gobierno Municipal procederá a efectuar una inspección al predio motivo de la solicitud, a efecto de técnicamente establecer el monto a pagarse por el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda petición se la realizará en el formulario de solicitud, acompañada de la copia de la cédula de identidad, de la papeleta de votación y el certificado de no adeudar al GAD Municipal del o los peticionarios, excepto los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa del GAD Municipal, que no generan servicios administrativos, como tampoco se exigirá el certificado de no adeudar al municipio.

SEGUNDA.- En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el GAD Municipal, las Direcciones de Planificación y Financiera concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DEROGATORIA

Derógase todas la Ordenanzas, reformas, resoluciones y normativa municipal que se opongan a esta Ordenanza; especialmente la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Municipio de Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 225 de fecha 2 de julio de 1999; así también la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial No. 437, de fecha 15 de enero del 2007, con sus posteriores reformas publicadas la primera en el Registro Oficial No. 384, de fecha 18 de julio del 2008 y la segunda reforma en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 23 de diciembre del 2014, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 27 de noviembre y extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 23 de diciembre del 2014; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo

322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 24 de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

No. CMQ-009-2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador declara: "La naturaleza o pachamama donde se reproduce o se realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar

e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la constitución, en lo que proceda. El estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos elementos que forman un ecosistema";

Que, el Artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicios de otro previsto en la Constitución y la ley: 6) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud vigente establece: "Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgos para la salud humana y la higiene del entorno";

Que, el inciso final del artículo 123 de la misma ley dispone: "El control y el manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud";

Que, de conformidad al artículo 54, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que, ante la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicado en Registro Oficial No. 166 del día martes 21 de enero 2014; en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, TRIGÉSIMA PRIMERA, que sustituye el anterior texto del COOTAD, por disposición de lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que dice: TRIGESIMA PRIMERA: Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para su adecuada aplicación, los GADs correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial 116 publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero del 2009, expidió el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros", que establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales entre otras Instituciones Públicas en el país para la aplicación de la referida normativa legal;

Que, desde hace siglos los animales, en especial los perros y gatos han sido introducidos y adaptados por el hombre al seno de la sociedad y han proporcionado muchos beneficios al ser humano como animales de: trabajo, compañía, guarda y defensa, terapia, guía y sobre todo como un miembro más de la familia, por lo que es imprescindible que la relación este acompañada de prácticas saludables en cuanto su tenencia y reproducción.

Que, en el cantón Quinsaloma existen canes y felinos desamparados y callejeros que deambulan por espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en su domicilio canes en calidad de mascotas sin el debido cuidado y que en algunos casos han llegado a poner en riesgo la vida de las personas;

Que, la falta de cuidado e higiene de los canes, felinos y animales domésticos, pueden ser causas graves para la propagación de enfermedades zoonóticas que afecten a la salud de todos quienes habitan a su alrededor;

Que, existen una débil cultura y educación sobre la tenencia responsables de animales de compañía o mascotas domésticos que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como el deterioro ambiental.

Que, el contacto con animales de compañía o mascotas domésticos ayuda a que, los niños y las personas en general aprendan a cuidar a otros seres vivos, se hagan responsables de los mismos; y, tomen conciencia de que existe otras especies que comparten con nosotros el planeta.

Que, es imperativo regular la tenencia responsable de animales, teniendo como ejes fundamentales: el control de la sobrepoblación, el registro e identificación de la población canina y felina, la educación ciudadana sobre el conjunto de obligaciones que adquieren cuando deciden acoger en su hogar una mascota, comercialización, reproducción de mascotas y tratos éticos para todos los animales.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República y Art. 57 del COOTAD

Resuelve:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA.**

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de canes y felinos en el Cantón Quinsaloma; establece los derechos y obligaciones de los propietarios y tenedores de canes y felinos; y, la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma de velar por una convivencia acorde al buen vivir.

CAPITULO 2

DEFINICIONES

Art. 2.- para la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ALBERGUE CANINO Y FELINO.- Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de canes y felinos abandonados o vagabundos.

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Los que por su condición viven en compañía del ser humano como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hámster, conejos).

ANIMALES DOMÉSTICOS: los que por su condición se crían en compañía del ser humano esto es que han sido incorporados al hábitat humano instintivamente responden a las practicas domesticas debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos y equinos.

BIENESTAR ANIMAL.- es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "las 5 libertades" siguientes:

- 1 Libre de miedo y angustia.
- 2 Libre de dolor, daño y enfermedad.
- 3 Libre de hambre y de sed.
- 4 Libre de incomodidad.
- 5 Libre para expresar su comportamiento normal.

ESPECIE EXÓTICA. Especie, que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

ESTERILIZACIÓN. Procedimiento quirúrgico, seguro, realizado por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos en caninos y felinos de ambos sexos para el cese de nacimientos indeseados que dan lugar al maltrato y abandono de crías y sus madres.

FAUNA SILVESTRE: para los efectos de esta Ordenanza, la fauna silvestre está constituida por.

- 1.- Los animales silvestres, sin distinción de clase o de categoría zoológica, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico.
- 2.- La especie domestica que, por disposición de la Cartera Del Estado, deben ser manejadas como silvestres para evitar su extinción.
- 3.- animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

IDENTIFICACIÓN.- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios.

PERROS MAL ADIESTRADOS.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollando un comportamiento violento.

PARQUES RECREACIONALES.- Se le considera a los parques que se encuentren identificados en el POT (Plan de Ordenamiento Territorial). Estos sitios deberán contar con espacios apropiados para la socialización de animal de compañía, y en caso de no y tenerlos sus administraciones buscaran la forma de acuerdos. En caso de tener reglamentación propia, se respeta la misma.

ADIESTRAMIENTO.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

AGRESIÓN.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

ALBERGUE CANINO Y FELINO.- Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de canes y felinos abandonados o vagabundos.

BOZAL.- Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

COLLAR.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

COMPORTAMIENTO.- Conducta, manera de portarse o actuar.

IMPREDECIBLE.- Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

JAULAS.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

JAULA DE TRANSPORTE.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales.

MASCOTA.- Todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia esté permitida por las leyes pertinentes.

Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinción amparada por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.

PELIGRO.- Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

CAN GUARDIÁN O DE GUARDA.- Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

CANES DE GUÍAS O LAZARILLOS.- Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados.

CANES MESTIZOS.- Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

CAN VAGABUNDO O DE DUEÑO DESCONOCIDO.- Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios.

PROPIETARIO.- Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

PRUEBA DE TEMPERAMENTO.- Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico acreditado que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

RAZA.- Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

TEMPERAMENTO.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

TEMPERAMENTO AGRESIVO.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

TENEDORES DE MASCOTAS.- Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas.

TRAILLA.- Cuerda o correa con que se lleva atado al can.

ZOONOSIS.- Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

FELINO.- El gato es un felino pequeño, independiente, con grandes instintos para la caza de animales pequeños.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES

Art. 3.- La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, Cuerpo de Bomberos en forma coordinada con la Dirección Provincial de Salud, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro

AGROCALIDAD, Instituciones de Educación Superior y el apoyo de otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y colectivos ciudadanos afines a este tema.

Art. 4.- Para propender a la plena aplicación de la presente norma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo en goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas citadas en el artículo anterior.

Art. 5.- Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a los canes y felinos. Para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los canes y felinos.
- c) Autorizar y vigilar a través de la Comisaría Municipal el adecuado funcionamiento de los locales donde se comercializan canes y felinos.
- d) Autorizar y vigilar a través de la Comisaría Municipal, el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo la infraestructura adecuada.
- e) Autorizar a través de la Comisaría Municipal en coordinación con las entidades competentes los espectáculos públicos en los que participen los canes.
- f) Proteger a los canes que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.
- g) Controlar la tenencia responsable tanto de canes y felinos que regule la reproducción, el trato y su manutención saludable.
- h) Mantener un registro actualizado tanto de los ciudadanos cuanto de los caninos y felinos que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón Quinsaloma.
- i) Proporcionar la placa y collar de identificación a los canes que se registran y/o por sustitución de la misma, y otros medios de identificación

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, TUTORES O RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS DOMÉSTICOS

Art. 6.- Los propietarios o tenedores de canes y felinos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Son los responsables de su manutención y medio de vida, por lo que deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.

- b) Contar con el Certificado de Salud Veterinario actualizado.
- c) Proceder al Registro Municipal de sus canes dentro de los seis primeros meses de vida del animal.
- d) Mantener a los canes en lugares adecuados que impidan su salida hacia el espacio público y evitar que su hocico o extremidades generen peligro.
- e) Colocar un collar con su placa de identificación y su trailla, para que puedan transitar en espacios públicos o comunales.
- f) Limpiar y recoger en fundas plásticas biodegradables o recipientes adecuados las heces fecales y otros desechos orgánicos de los canes.
- g) Evitar que los canes causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.
- h) Mantener únicamente el número de canes y felinos que le permita cumplir las normas de bienestar animal determinado por la unidad de control,
- i) Controlar responsablemente la reproducción de canes y felinos mediante métodos científicos o legales, determinado por la unidad de control,
- j) Respetar la normativa vigente sobre la tenencia y manejo responsable de mascotas,
- k) Responder por los daños y perjuicios que ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; y,
- l) Denunciar su pérdida.

Art. 7.- Responsabilidad de los dueños o tenedores de canes y felinos.- Es responsabilidad solidaria de los propietarios, tenedores o titulares de las viviendas, establecimientos, locales donde viven o permanecen los canes y felinos, cubrir los gastos médicos prótesis y daños de las personas afectadas por la agresión de un can, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga lugar el afectado.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público;
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los canes están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.

Art 8.- Está prohibido a los dueños o tenedores de canes y felinos lo siguiente:

- a) Mantener y amarrar a los canes y felinos junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- b) Privar al can y felino de la movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, se incluye en este literal situaciones como: encadenamiento, atadura o enjaulamiento;
- c) Mantener al can y felino sin las debidas seguridades ni protecciones ambientales adecuadas;
- d) Trasladar a canes y felinos por medio de transporte público en lugares destinados exclusivamente a pasajeros. En caso de requerirse deberán ser transportados en jaulas de transporte con el suficiente espacio y comodidad para que el can y felino no se vea limitado en sus movimientos naturales;
- e) Ingresar a los canes y felinos a restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas; a toda clase locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas; o sitios públicos determinados por la Municipalidad en donde se prohíba la presencia de canes y felinos;
- f) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales y comerciales, se podrá tener canes sueltos solamente fuera de horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades;
- g) Adiestrar a los canes en espacios públicos no destinados para el efecto;
- h) No podrán circular los canes potencialmente peligrosos bajo ningún concepto en lugares públicos o privados sin las respectivas medidas de seguridad;
- i) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de canes, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal;
- j) Abandonar canes vivos o muertos en áreas urbanas o rurales;
- k) Se prohíbe el maltrato, tortura y sacrificio de canes y felinos en forma individual o masiva;
- l) Criar, reproducir y comercializar canes y felinos en espacios públicos y lugares no autorizados;
- m) Comercializar canes y felinos en almacenes o locales sin el correspondiente Registro Municipal de Funcionamiento;
- n) Incitar a los canes a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos;
- o) Bañar a los canes y felinos en fuentes ornamentales, estanques o similares, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
- p) Practicar mutilaciones no terapéuticas en los canes y felinos, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional médico veterinario;
- q) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- r) Ejercer la zoofilia;
- s) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde se muestren canes vivos o muertos en actos de maltrato; y,
- t) Administrar cualquier sustancia venenosa o tóxica; o provocar deliberadamente que el animal ingiera.
- Serán aplicables a los vendedores de canes y felinos las mismas obligaciones que pesan sobre los dueños o tenedores.
- Art. 9.- Canes Especiales.-** Toda persona con capacidad especial acompañada de un can de asistencia quedarán exentas de las prohibiciones contempladas en el Art. 8 literales e), f) y g), al igual que el entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto, tales canes deberán contar con el Registro Municipal de mascotas.
- Art. 10.-** Acorde al Art. 7 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, los canes utilizados por instituciones, empresas y personas que realicen labores de seguridad y control de narcóticos, deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, o por el Ministerio de Defensa, según sea el caso. Tratándose de canes de rescate, búsqueda y salvamento, éstos deberán cumplir las normativas emanadas por los organismos competentes acreditados para el efecto. Además deberán contar con el Registro Municipal de Mascotas.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

Art. 11.- REGISTRO MUNICIPAL DE CANES.- Los propietarios o tenedores de canes, están obligados a inscribirlos por una sola vez en el Registro Municipal, y en caso de nacimiento, dentro de los seis primeros meses de vida del can, acorde a lo siguiente:

- a) Completar ficha de registro de canes;
- b) Presentar el Certificado de Salud Veterinario; de tenerlo
- c) Proceder a la identificación del can;

- d) Cancelar una tasa de registro del 1% de la remuneración básica unificada, por registro.
- e) En caso del fallecimiento del can, el propietario deberá comunicar a la Dirección de Higiene y Salubridad o Comisaría Municipal.
- f) Cancelar el valor correspondiente al collar y placa de identificación u otro mecanismo de identificación.

Las Asociaciones de Protección Animal y los establecimientos que comercialicen canes debidamente autorizados deberán proporcionar mensualmente a la autoridad municipal el registro de los canes que han inscritos y comercializados, en los formatos correspondientes.

Art. 12.- FICHA DE REGISTRO DE CANES.- La ficha de registro de canes deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa u otro medio de identificación.
- b) Código del registrador autorizado.
- c) Nombre del ejemplar.
- d) Especie.
- e) Sexo.
- f) Fecha de nacimiento del can.
- g) Rasgos distintivos: raza, color, peso, tamaño, similitud a una raza canina,
- h) Nombre de raza pura (en caso de serlo).
- i) Nombre completo del propietario.
- j) Copia de cédula de identidad o pasaporte del propietario.
- k) Dirección exacta o teléfono del propietario.
- l) Dirección exacta en donde permanecerá el can.
- m) Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con el propietario),
- n) Actividad económica relacionada (en caso de realizarla)
- o) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal

Art. 13.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES.- La identificación se realizará a través de la colocación de un collar con placa el mismo que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor. Estos costos serán de cuenta del propietario del can.

La placa de identificación constará de:

- a) Nombre del propietario
- b) Nombre del Can

- c) Teléfono de contacto
- d) Número de registro.

Identificación de los canes por color de collar debido a su grado de temperamento: El collar del can estará determinado por el resultado de las pruebas del comportamiento del animal; el color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en la primera presentación y es un caso clínico sospechoso por lo que podrá ser presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. Este color le obliga a su tenedor a adoptar medidas preventivas.

El color rojo significará que el can no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a trasladarlo a un Centro de Rehabilitación.

Los costos serán asumidos por el propietario.

CAPITULO VI

DE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE CANES Y FELINOS

Art. 14.- PELIGROSIDAD DE LOS CANES Y FELINOS.- Los canes y felinos que hayan causado lesiones a personas y otros animales, así como aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o tenedor del can y felino.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad el Comisario Municipal, la Policía Municipal o la Dirección de Higiene y Salubridad, podrán ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad del can o felino, a costa de su propietario o tenedor, que será efectuada por la Unidad de Control de Animales Domésticos y /o la policía nacional.

Art. 15.- UNIDAD DE CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.- Será la encargada de coordinar las pruebas de comportamiento, temperamento y peligrosidad de un can y felino. Estas pruebas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales:

- a) El funcionario responsable de la Unidad Especializada de la Policía Nacional;
- b) El médico veterinario municipal;
- c) Los médicos veterinarios y etólogos que acrediten experiencia en canes y que estén registrados en la municipalidad de Quinsaloma.

Art. 16.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Se prohíbe la comercialización de la raza pitbull y rottweiler y sus mestizos sin la debida autorización y supervisión de la autoridad municipal.

No podrán ser mascotas a más de las detalladas en el Art. 7 del Reglamento de Tenencia Responsable de Perros, las mascotas que hayan sido utilizadas en delitos, entrenados o usados en peleas, que no superen las pruebas de buen comportamiento.

Art. 17.- En salvaguarda de la salud pública y animal únicamente las Asociaciones u Organizaciones de Protección Animal jurídicamente establecidas podrán organizar exhibiciones, exposiciones, concursos de adiestramiento y más eventos de la actividad canina en el cantón, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por la Municipalidad de Quinsaloma y para realizarlas deberán registrar cada evento en AGROCALIDAD.

CAPITULO VII

DEL ALBERGUE CANINO Y FELINO MUNICIPAL Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL CONTROL POBLACIONAL

TITULO I

DEL ALBERGUE CANINO – FELINO MUNICIPAL Y OTROS

Art 18.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, en lo posible establecerá un espacio físico adecuado donde funcionará el Albergue Canino y felino Municipal, para canes y felinos desamparados y callejeros, el que deberá estar en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene a fin de mantener en custodia a los canes y felinos que sean retirados de las calles de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 19.- El albergue deberá contar con lo siguiente:

- a) Personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- b) Llevar el registro de los canes y felinos a su cargo;
- c) Disponer de instalaciones en buenas condiciones higiénicas y sanitarias;
- d) Disponer de alimento y agua en cantidades suficientes;
- e) Dar el tratamiento adecuado a los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública;
- f) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico;
- g) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo;
- h) Exhibir en un lugar visible, el nombre y el domicilio del Médico Veterinario a cargo del albergue municipal; y,
- i) Establecer una tabla de costos por permanencia y asistencia médica para canes y felinos y cuando sean retirados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones.

Art. 20.- El responsable de este albergue llevará un registro de los canes y felinos en el que deberá constar:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Lugar donde fue rescatado.
- c) Razón del rescate
- d) Historia clínica del animal
- e) Fecha de salida.
- f) Sitio a ser trasladado.
- g) Otros datos considerados de interés.

Art. 21.- Los canes y felinos que no tengan propietario, los animales desamparados, abandonados y callejeros, serán recogidos por el personal autorizado y serán trasladados al Albergue Canino -Felino Municipal.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios de conformidad con esta Ordenanzas, luego del pago de la multa y de los costos que se generen por su estadía y tratamiento veterinario aplicado.

Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización. Si el animal no fuere retirado, la administración del Albergue Canino-Felino Municipal determinará su destino de conformidad con la presente Ordenanza.

Art. 22.- El tiempo de permanencia en el Albergue Canino -Felino Municipal y destino del can y felino será:

- a) Hasta cinco días para su reclamo por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el literal a) el can o felino podrá ser adoptado por personas interesadas previo a un proceso de rehabilitación.
- c) Los canes y felinos que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme lo establece esta Ordenanza.

Art. 23.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales sean estos de compañía o mascotas tales como peluquería, hoteles, o alberges, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramientos y demás instalaciones creadas para el mantenimiento de animales de compañía o mascotas, deberán cumplir con las mismas condiciones establecidas para el albergue municipal; además, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y cumplir obligatoriamente con todas las garantías del bienestar animal. Los titulares de residencia o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno. Para la obtención de las patentes en los diferentes tipos de establecimientos, la Municipalidad verificará previamente que se cumpla con lo dispuesto en la ordenanza.

Cada establecimiento llevara un registro de los animales que ingresen en él y de los propietarios o responsables, misma que tendrá como mínimo: reseña completa, procedencia, número de registro en el censo y código de identificación certificado de vacunación, desparasitación y estado sanitario. Dicho registro estará a disposición de la autoridad competente siempre que esta lo solicite. Así mismo colaboran con la Municipalidad en el censado de animales de compañía.

TITULO II

DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CANES Y FELINOS

Art. 24.- Las Asociaciones legalmente constituidas, instituciones de protección animal y grupos colectivos ciudadanos afines a esta materia, se considerarán colaboradores, coordinadores y veedores para la aplicación de esta Ordenanza. Podrán intervenir en la defensa, bienestar e integridad de los canes y felinos, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma para tal propósito.

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos relativos a esta Ordenanza que sean necesarios para su mejor aplicación.

Art. 26.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta Ordenanza.

TITULO III

DEL CONTROL POBLACIONAL CANINO Y FELINO

Art. 27.- Del control poblacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma coordinadamente con los organismos competentes y demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de información dirigida a propietarios o tenedores, sobre el cuidado responsable de canes y felinos y métodos de control poblacional; además implementarán programas de esterilización.

Art. 28.- Esterilización canina y felina.- Es la intervención quirúrgica definitiva destinada a evitar la sobre población canina y felina, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales en materia veterinaria, dentro de las normas sanitarias requeridas.

Todo can y felino antes de ser entregado en adopción deberá ser sometido a este procedimiento.

Será implementada por la Autoridad Municipal en coordinación con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, dedicados a este fin.

Art. 29.- De la adopción.- Los canes y felinos que no presenten problemas sanitarios, que hayan demostrado un bajo nivel de agresividad y buen grado de adaptación a la vida social, podrán ser entregados en adopción, previo su

registro, esterilización, desparasitación y vacunación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. La municipalidad realizará el proceso de adopción en coordinación con otras entidades competentes.

Previo el proceso de adopción la persona demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de absoluta seguridad y buen trato. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determinen los fines de la adopción.

Art. 30.- Únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, o un estado de necesidad emergente o de legítima defensa propia o de una tercera persona, se podrá aplicar la fuerza en contra de un can o felino.

Art 31.- De la eutanasia.- Es el único método aprobado para la muerte de un can y felino, deberá ser programado por la autoridad competente y de manera excepcional y piadosa.

La eutanasia deberá ser aplicada únicamente por un médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando el can o felino no pueda ser tratado por tener vejez extrema, una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa e incurable.
- b) En caso de riesgo epizootológico y epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.
- c) Cuando esté en sufrimiento psicológico permanente e irreversible.
- d) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado.

Art. 32.- A excepción de eutanasia quedan expresamente prohibidos todo método o procedimiento de sacrificio a canes y felinos.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DE LA REPRODUCCIÓN

Art. 33.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de atención médica y demás servicios relacionados a la rama canina y felina dentro del Cantón Quinsaloma, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser tramitado dentro de los tres primeros meses del año en curso.
2. Cancelar una tasa del 10% de la remuneración básica unificada.
3. Cédula de Identidad y Papeleta de votación del propietario del establecimiento
4. Registro Único de Contribuyentes
5. Patente Municipal
6. Certificado de AGROCALIDAD

Art. 34.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de canes pitbull, rottweiler y sus mestizos, a más de los requisitos establecidos en el Art. 16, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar a la autoridad municipal la documentación legal que les permitió la importación o compra de estos animales;
- b) Registro de la persona que lo adquiere con el detalle de su nombre y la dirección donde va a permanecer el can; y, los datos que constan en la Ficha de Registro de Canes;
- c) Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que los adquieren con la finalidad de que conozcan las características del can.

Art. 35.- los establecimientos de crías y venta de animales de compañía o mascotas además de lo establecido en el Art. 34, deberán cumplir obligatoriamente, con las siguientes normas:

- a. Contar con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades, o de animales extraños.
- b. Contaran con instalaciones y equipos que proporcione un ambiente higiénico, que defiendan de los peligros a los animales y que faciliten las acciones zoonosológicas.
- c. Estará dotados de agua fría y caliente.
- d. Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales de forma que no produzcan de peligro de contagio para otros animales ni para las personas.
- e. Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para los aislamientos y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.
- f. Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que estén en contacto con los animales, y en caso de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando sea el caso necesario.
- g. Estarán dotados de medios adecuados para la eliminación higiénica de cadáveres y desechos.
- h. Programa definido de higiene de profilaxis de los animales albergados, respaldados por un médico veterinario.
- i. Programas de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde a sus características etológicas y fisiológicas.
- j. Los caninos y los felinos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurrir mínimo sesenta (60) días, desde la fecha de su nacimiento y deberá mostrar toda las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

- k. El vendedor deberá entregar y explicar al comprador un documento que contenga información sobre las características de cada animal, sus necesidades y condiciones del mantenimiento sanitario y el bienestar, socialización y educación necesarios, así como el plan de vacunación y desparasitación, para la especie entregada.
- l. Se prohíbe a los establecimientos de cría y venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios.
- m. Los animales deberán venderse desparasitados, vacunados y en buen estado de salud.

CAPITULO IX

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Art. 36.- la Autoridad Municipal u organismo defensores de los animales (que voluntariamente lo hagan) legalmente constituidos dispondrán el retiro de los animales, sean mascotas o domésticos demuestren evidente estado de abandono (desnutridos, enfermos, atropellados, envenenados, perdidos, entre otras cosas, que demuestre que está sufriendo por la falta de tenencia responsable), deberá ser rescatados de tal forma que no les cause dolor, sufrimiento o angustia y los trasladaran a albergues Municipales o de organización de protección y defensa de los animales en caso de mantener convenio, a fin de que cumpla lo estipulado en la presente ordenanza.

En caso de tenencia ilegal de animales silvestres o exóticos se aplicara la sanción establecida en la presente ordenanza y el rescate deberá realizarse por la entidad competente del tema, como el Ministerio Del Ambiente, y ser llevados a centros de rescate legalmente constituido que mantengan convenios con las instituciones mencionadas.

Art. 37.- El Municipio y/o organizaciones (que voluntariamente lo hagan) de defensa y protección Animal, serán es su caso los responsables de su rescate y en caso de no existir reclamos dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente del rescate, según sea el caso. Las mascotas deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, desparasitados y vacunados, los costos serán de cuenta de la persona que esté interesado en adoptar.

CAPITULO X

COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 38.- Cualquier ciudadana/o puede denunciar a la Municipalidad, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.

Art. 39.- La violación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será conocida y sancionada por la Comisaría Municipal.

Art. 40.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada, pública o reservada previa inspección del Comisario Municipal.

Art. 41.- El procedimiento de juzgamiento será sumario administrativo sujeto a procedimientos legales y sancionado por la dirección asignada, previa las investigaciones correspondientes las que se realizarán en el plazo máximo de 24 horas después de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso se solicitará a los organismos correspondientes los informes que considere necesarios, se realizará una audiencia tras la cual el comisario de considerarlo pertinente impondrá la sanción de conformidad con esta ordenanza para el esclarecimiento de la denuncia, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

En los casos que los infractores sean menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Las autoridades municipales competente que conozcan de una denuncia realizada y no le den el trámite señalado, será administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a aceptar una denuncia.

CAPITULO XI

INFRACCIONES

Art. 42.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de daños causados.

Art. 43.- Infracciones leves:

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Infracciones graves:

- a) El incumplimiento establecido en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses

Art. 45.- Infracciones muy graves.

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículos 14.
- b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.
- c) La reiteración de 2 o más faltas graves.
- d) Transportar al can sin el collar de identificación.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Art. 46.- Los ciudadanos y ciudadanas que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Con multa de 5% del salario básico unificado sin perjuicio de cumplir con las responsabilidades establecidas en los Artículos 6 y 11 de la presente ordenanza.

Con multa del 20% del salario básico unificado en caso del incumplimiento de lo previsto en los Arts. 7 y 36 de la presente ordenanza.

Con multa de 90% del salario básico unificado en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo previsto en el Art. 8 y 16 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 180 días para proceder al registro de los canes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Durante este período se exonera el pago de la tasa de registro a que hace referencia el Art. 11 literal d) de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas contenidas en el Art. 34 de la presente Ordenanza, deberán obtener en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Funcionamiento; transcurrido dicho plazo, la autoridad competente procederá a la clausura correspondiente.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, por intermedio del Departamento de Higiene y Salubridad o quien haga sus veces, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

CUARTA.- El Albergue Canino-Felino Municipal será implementado progresivamente a partir del año 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El funcionamiento del Albergue Canino-Felino Municipal será financiado presupuestariamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y por cualquier otro medio de autogestión o cualquier aporte público o privado.

SEGUNDA.- Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva al proyecto del Albergue Canino -Felino Municipal y programas afines.

TERCERA.- La Jefatura de Planificación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, realizará el estudio técnico pertinente para la dotación de un predio en donde se construirá el Albergue Canino-Felino Municipal.

CUARTA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 30 de octubre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los treinta días del mes de octubre del año 2014, la presente **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 11 de septiembre y 30 de octubre del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los cuatro días de noviembre del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los siete días del mes de noviembre 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los siete días del mes de noviembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor

Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 608 del viernes 30 de Diciembre de 2011, se aprobó LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, en el Registro Oficial No. 896 del Jueves 21 de febrero del 2013, y, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del Viernes 6 de Junio de 2014, Expide: LA REFORMA SUSTITUTIVA A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la misma que debe ceñirse a las actuales circunstancias sociales y económicas de la jurisdicción cantonal de Santa Rosa.

Que, el art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer o modificar impuestos.

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le concede la potestad a los GAD MUNICIPALES para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la Ley, incluyendo la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas de agua potable, alcantarillado, ambientales y contribuciones especiales de mejoras respecto de los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, las Empresas Públicas se rigen por los principios de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precio equitativo y responsabilidad en la prestación de servicio público.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus artículos 42.- Formas de financiamiento.- Las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como el uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos...

Que, el Título IV de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP, Artículo 29, señala las fuentes de financiamiento de la Empresa Pública, en su literal b) *Ingresos de capital; de la contratación de crédito público y privado, externo o interno, recursos que provengan de la venta de bienes, servicios, la contribución especial de mejoras en obras de agua potable y alcantarillado, ambientales elaboradas por la EMAPASR-EP.*

Que, el título VII de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece: “DE LAS TARIFAS” el directorio de la EMAPASR-EP fijara y aprobara las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...); y,

Que, en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

Rangos de consumo son los intervalos de agua potable, alcantarillado, ambientales y contribución especial de mejoras que se contabilizan en metros cúbicos y en los que EMAPASR-EP aplicará los tipos de tarifa que correspondan de acuerdo a la categoría establecida para el efecto.

Los rangos que se establecen son los siguientes:
TARIFAS DE ALCANTARILLADO

Rango de consumo	CATEGORÍA					
	M3	DOMESTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL
	RESIDENCIAL	DOMESTICA	ESPECIAL			
0 -15 m3. Consumo Básico	Se incrementa en cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico adicional al consumo básico Doméstica	El 100 % del costo de eficiencia promedio metro cubico determinado en el modelo de simulación financiera	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en cuarenta centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en cincuenta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en veinte y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo
16 – 30 m3.	Se incrementa en cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico adicional al consumo básico Residencial.	Se incrementa en dos centavos de dólar americano por cada m3 adicional al consumo básico Doméstica	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en cuarenta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en sesenta centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en treinta centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo
31 – 50 m3.	Se incrementa en diez centavos de dólar americano por cada metro cúbico adicional al consumo básico Residencial	Se incrementa en cuatro centavos de dólar americano por cada m3 adicional al consumo básico Doméstica	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en cincuenta centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en sesenta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en treinta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo
51 m3 en adelante	Se incrementa en quince centavos de dólar americanos por cada metro cúbico adicional al consumo básico Residencial	Se incrementa en seis centavos de dólar americanos por cada m3 adicional al consumo básico Doméstica.	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en cincuenta y cinco centavos de dólar americanos por cada metro cúbico de consumo	Se fija en setenta centavos de dólar americanos por cada metro cúbico de consumo	Se fija en cuarenta centavos de dólar americanos por cada metro cúbico de consumo

Rango de Consumo	CATEGORIA						FIJA
	DOMESTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	
M3	RESIDENCIAL	DOMESTICA	ESPECIAL				
0 -15 m3. Consumo Básico	Se incrementa el 13% del costo de eficiencia promedio metro cubico determinado en el modelo de simulación financiera.	El 100 % del costo de eficiencia promedio metro cúbico determinado en el modelo de simulación financiera	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en veinte y seis centavos de dólar americano por cada metro cúbico.	Se fija en treinta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico	Se fija en veinte y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico	Se establece en sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada metro cúbico descargado, para usuarios que tienen agua de pozo, pero utilizan el sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Santa Rosa. El cálculo del volumen se lo estimará de acuerdo a un informe que emita el Área de Alcantarillado de la EMAPASR EP.
16 – 30 m3.	Se incrementa en cinco centavos de dólar americanos por cada metro cubico adicional a la tarifa básica residencial	Se incrementa en dos centavos de dólar americanos por cada metro cubico adicional a la tarifa básica doméstica	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en treinta y un centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en cuarenta centavos de dólar americano por cada metro cúbico	Se fija en treinta centavos de dólar americano por cada metro cúbico	
31 – 50 m3.	Se incrementa diez centavos de dólar americano por cada metro cubico adicional a la tarifa básica residencial.	Se incrementa en cuatro centavos de dólar americanos por cada metro cubico adicional a la tarifa básica doméstica.	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en treinta y seis centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en cuarenta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico	Se fija en treinta y cinco centavos de dólar americano por cada metro cúbico	
51 m3 en adelante	Se incrementa quince centavos de dólar americano por cada metro cubico adicional a la tarifa básica residencial.	Se incrementa en seis centavos de dólar americanos por cada metro cubico adicional a la tarifa básica doméstica.	No se produce incremento alguno se mantiene el valor fijado.	Se fija en cuarenta y uno centavos de dólar americano por cada metro cúbico de consumo	Se fija en cincuenta centavos de dólar americano por cada metro cúbico.	Se fija en cuarenta centavos de dólar americano por cada metro cúbico	

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 37 por el siguiente:

Los usuarios de la EMAPASR-EP deberán cancelar por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado las siguientes tasas:

TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Rango de Consumo	CATEGORIA					
	RESIDENCIAL			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL
M3	RESIDENCIAL DÓLARES USA	DOMÉSTICA DÓLARES USA	ESPECIAL DÓLARES USA	DÓLARES USA	DÓLARES USA	DÓLARES USA
0 -15 m3. Consumo Básico	0,30	0,24	0,15	0,40	0,55	0,25
16 – 30 m3.	0,35	0,26	0,17	0,45	0,60	0,30
31 – 50 m3.	0,40	0,28	0,19	0,50	0,70	0,35
51 m3 en adelante	0,45	0,30	0,21	0,55	0,75	0,40

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Rango de Consumo	CATEGORIA						
	DOMESTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	FIJA
M3	Residencial Dólares USA	Doméstica Dólares USA	Especial Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA
0 -15 m3. Consumo Básico	0,26	0,23	0,12	0,26	0,35	0,25	0,60
16 – 30 m3.	0,31	0,25	0,15	0,31	0,40	0,30	0,60
31 – 50 m3.	0,35	0,27	0,17	0,36	0,45	0,35	0,60
51 m3 en adelante	0,40	0,29	0,19	0,41	0,50	0,40	0,60

Art. 3.- Sustitúyase el cuadro de tasas ambientales establecido en el artículo 40 por el siguiente:

TASA AMBIENTAL

Rango de cobro	CATEGORIA						
	DOMESTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	FIJA
M3	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA
0 -15 m3. Consumo Básico	0,01	0,01	0,01	0,08	0,30	0,15	0,30
16 – 30 m3.	0,01	0,01	0,01	0,10	0,30	0,15	0,30
31 – 50 m3.	0,02	0,015	0,015	0,12	0,30	0,15	0,30
51 m3 en adelante	0,02	0,02	0,020	0,14	0,30	0,20	0,30

Art. 4.- Sustitúyase el cuadro de tasas de contribución especial de mejoras en el artículo 80.- por el siguiente

CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GLOBALES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

	CATEGORIA						
	Doméstico			Comercial	Industrial	Oficial	Fija
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA
Valor fijo por usuario	1.20	0,47	0,36	1.20	1.80	1.00	1.00

Art. 5.- En el artículo 80.- Agréguese, el párrafo tercero que dirá:

“La Contribución especial de mejoras aprobadas y publicada en el R.O N°262 del viernes 06 de junio de 2014, se mantiene vigente hasta la derogatoria de la misma y/o su publicación en el Registro Oficial.

Estos valores fluctuaran anualmente de acuerdo a las obras de beneficio general del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y serán actualizadas anualmente de acuerdo a los informes de inversión que presente la Directora /o(r) Financiera/o.”

Art. 6.- Agréguese el artículo 84.- La Contribución Especial de Mejoras Específicas.- Los usuarios que se beneficien de la construcción de obras y ampliaciones de

los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, construido por la EMAPASR-EP, pagaran adicionalmente un valor equivalente a la inversión realizada, de acuerdo al avalúo del predio, para el número de beneficiarios en cuotas mensuales hasta por un plazo de quince años. El valor a pagar podrá ser subsidiado de así considerarlo el Directorio de la Empresa de acuerdo al informe socio-económico de la población beneficiada.

Las obras que se construyan en el sector rural, los usuarios de igual manera pagarán la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual la empresa firmará convenios de recaudación, con los GAD parroquiales o Juntas Administradoras de los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Anualmente el departamento Técnico de la Empresa Pública presentará un informe de las nuevas obras que se construyan para incluirlas en el cobro de la Contribución de Mejoras.

Que entrará en vigencia desde el 01 de Enero del 2015, que serán facturada mensualmente, esto permitirá operar, recuperando la inversión del proyecto en la tasa de agua potable, alcantarillado, servicios ambientales y contribución especial de mejoras, a los sectores suburbanos y rural beneficiarios del nuevo servicio en el Cantón Santa Rosa, para la ejecución de las obras.

Art. 7.- En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Agréguese, SEGUNDA.- Que dirá:

SEGUNDA.- El pliego tarifario será reestructurado adecuando la tabla de valores planificada como consta la aprobación del incremento determinado de acuerdo a la tabla que se anexa; de igual forma el catastro de usuarios debe reclasificarse y por tal circunstancia exclusivamente las tasas de agua potable, alcantarillado, servicios ambientales y contribución especial de mejoras, establecido en esta Reforma al REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, Y, OTRAS DISPOSICIONES AGREGADAS, que entrara en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2015, hasta esta fecha se mantendrán las tasas que actualmente se cobran.

DEROGATORIA.- Deróguese la disposición de menor o igual jerarquía que de alguna manera se oponga o contravenga a la Reforma al Reglamento de Administración, Regulación, Sanciones y Determinación de las Tarifas por el Servicio de Agua Potable que Presta la EMAPASR-EP en los artículos 36, 37, 40, en el artículo 80.- Agréguese, el párrafo tercero y más pertinente, agregar el artículo 84, y, disposición transitoria segunda.

VIGENCIA.- La presente reforma del reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2015, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA**

EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS, en las sesiones ordinarias del veintiuno (21) y veintisiete (27) de noviembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS.**

Santa Rosa, a 03 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las estafetas del GAD- Municipal, de la presente **"REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS"**, el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, a 03 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.-** Siento razón que la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, EN LO PERTINENTE A LAS TASAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AMBIENTALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Y, OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AGREGADAS,** fue publicada durante los días 04, 05, y 08 de diciembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, a 09 de diciembre de 2014

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

No 019-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y la reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 57, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica que es atribución del concejo municipal aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que en sus competencias exclusivas los gobiernos autónomos prestarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que, en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, y 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No. 019-2014. A LA ORDENANZA 06-2014 DE CREACION DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMÓN BOLIVAR.

SECCION 1

DEL REGIMEN COMUN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 1.- Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada "EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR; como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la empresa pública municipal en el que ejercerá sus actividades será el Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas.

Art. 3.- Objeto principal.- El objeto principal de la Empresa Pública Municipal es la gestión integral de residuos sólidos, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual intervendrá en todas las fases de la gestión de residuos sólidos, bajo condiciones de preservación ambiental, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- Operar y administrar el servicio de barrido, limpieza de calles, de transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables en el Cantón Simón Bolívar;
- Asesorar, diseñar, construir, desarrollar, implementar la operación de rellenos sanitarios.

- Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, en el ámbito de la gestión integral de residuos sólidos (comunes y especiales) y saneamiento básico ambiental.
- Realizar actividades de comercialización, facturación y recaudación de las tarifas de servicio prestado, de acuerdo al tarifario que apruebe el Directorio de la "EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR.
- Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio; y,
- Coordinará con la Autoridad Ambiental del GAD, campañas de Información, Difusión y Educación, respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Simón Bolívar, y, otras de difusión y comunicación en temas relacionados a seguridad, salud y planeación municipal.
- Buscar alternativas de negocios relativos al manejo integral de residuos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

- Constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas dentro y fuera del Cantón Simón Bolívar, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.

Art. 4.- Ámbito.- La Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional.

SECCION 2

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa pública. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

De los Niveles Administrativos:

- Ejecutivo, representado por la Gerencia General ;a este nivel le compete formularlos programas y planes de acción para ejecutarlas políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinaren forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- Asesor, representado por la Asesoría Jurídica y Auditoría Interna .A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

- c) Apoyo, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

Art. 6.- Directorio.-El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR, estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado que deberá ser un Concejal (a).
2. El Director(a) de Obras Públicas.
3. El Director(a) de Planificación.
4. Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal.
5. Un representante por los usuarios del servicio.

Art. 7.- Períodos.- Los funcionarios integrantes del Directorio ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos designados.

Art. 8.- Secretario (a) del Directorio.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal será a su vez el Secretario (a) del Directorio.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez al mes, y las segundas cuando las convoque el Presidente o a petición del Gerente General.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán con al menos dos votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación, en caso de retirarse se lo considerará como voto en blanco.

El Alcalde tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la empresa pública municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la empresa pública municipal;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (a) Secretario(a) General;
- c) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta 30 días; y,
- d) Aprobar el plan estratégico de la empresa presentado por el Gerente General.
- e) Presentar el informe anual, así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año, al Directorio.
- f) Los demás que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, programas, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- d) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- e) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Empresa Pública EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR;
- f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- g) Designar al Gerente General Subrogante;
- h) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- i) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- j) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- k) Actuar como secretario del Directorio; y,
- l) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y más Normas Internas de la Empresa.

Art. 12.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la empresa pública municipal:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio.
- b) Consignar su voto en las sesiones; y,
- c) Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.
- d) Establecer las políticas y metas de la empresa pública, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- e) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- g) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- h) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- i) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- j) Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la "EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR" Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Simón Bolívar.
- k) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- l) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de esta empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- m) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicables del monto que establezca el Directorio;
- n) Conocer y resolver sobre informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- o) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- p) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- q) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- r) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 13.- Funciones del Secretario(a) del Directorio.- Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de la Empresa Pública Municipal:

- a) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.

- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Participar en las sesiones con voz informativa;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste último;
- e) Conferir copias certificadas de las actividades de la Empresa.
- f) Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

SECCION 3

DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR

Art. 14.- Patrimonio de la Empresa.- El Patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, activos y derechos que actualmente son de propiedad del Municipio que son utilizados en la Gestión de Residuos Sólidos y que se traspasará a la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR.

SECCION 4

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública "EMGIRS-EP" ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 16.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 17.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la empresa, aun cuando la cantidad debida no fue re liquidada, en cuyo caso, antes de dedicar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 18.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 19.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 20.- La o el servidor de la empresa pública que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

SECCION 5

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 21.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 22.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

SECCION 6

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 23.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 24.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

SECCION 7

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 25.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente trabajan bajo la modalidad de nombramiento o contrato de trabajo, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar y que se encuentran vinculados con las labores de barrido, transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos pasará a formar parte de la nómina de la empresa pública municipal que se crea, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los trabajadores bajo la modalidad de contrato que están laborando en la actualidad en el Municipio de Simón Bolívar, pasarán a formar parte de la nómina de la nueva empresa, en las modalidades que les corresponda, previa evaluación y calificación de desempeño. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria, los contratos terminarán en el plazo establecido en los mismos.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Simón Bolívar efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal creada, hasta que ésta sea autosustentable. De igual forma transferirá los correspondientes recursos para el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales, relativos a los servidores públicos y obreros que pasan a formar parte de la nómina de la empresa pública municipal, a partir de la promulgación de esta ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se deberá constituir el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos y designará a su Gerente General.

CUARTA.- El Gerente General de la empresa EMGIRS-EP-SIMON BOLIVAR elaborará el Anexo con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública Municipal que se crea a través de esta Ordenanza municipal, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Una vez elaborado el Anexo de que trata el párrafo anterior, éste pasará a formar parte de la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP-SIMÓN BOLÍVAR en el plazo de noventa días de realizada su designación, presentará al Directorio, para su aprobación, la Estructura Orgánica, el Estatuto y Normativa Interna de funcionamiento de la Empresa, así como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza 06-2014 sancionada el 29 de septiembre del 2014 y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal Simón Bolívar, 24 de diciembre del 2014: las 09:00.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA No 019-2014. A LA ORDENANZA 06-2014 DE CREACION DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días dieciséis y veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: Simón Bolívar, 24 de diciembre del 2014.09:25.

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Ricardo Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No 019-2014. A LA ORDENANZA 06-2014 DE CREACION DE LA**

“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMÓN BOLÍVAR, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar, 30 de diciembre del 2014; LAS 10: 05.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No 019-2014. A LA ORDENANZA 06-2014 DE CREACION DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMÓN BOLÍVAR,** y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: Simón Bolívar, 30 de diciembre del 2014. 10:10:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No 019-2014. A LA ORDENANZA 06-2014 DE CREACION DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS-EP-SIMÓN BOLÍVAR,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, a las diez horas cinco minutos y; ordenó su publicación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.